

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de agosto de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. contra los Pliegos de Condiciones Particulares del contrato para la “Prestación de servicios postales al Ayuntamiento de Algete” número de expediente CT/4/2020., este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se publica la convocatoria de la licitación y los Pliegos en el 22 de julio de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El valor estimado del Contrato asciende a 452.362,18 euros.

Segundo.- Se impugna los Pliegos alegando que siendo contrato del Anexo IV de la LCSP, los criterios de adjudicación relativos a la calidad deben representar un mínimo del 51% de la valoración, cosa que no se respeta.

Tercero.- En fecha 31 de julio se presenta el recurso especial en materia de contratación solicitando la anulación de los Pliegos.

Cuarto.- El expediente e informe del órgano de contratación se reciben el 12 de agosto conforme al artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Correos se encuentra legitimada para interponer el presente recurso especial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 LCSP, que se pronuncia en los siguientes términos:

"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individual/es o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso"

De conformidad con el precepto transcrito, ostenta legitimación activa para interponer el recurso especial toda aquella persona física o jurídica cuyos intereses se vean afectados por las decisiones objeto del recurso, como es la recurrente.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los Pliegos fueron publicados el 22 de julio y el recurso se presentó el 31 de julio, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra los Pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP. El acto se adopta por la Mesa de Contratación.

Quinto.- En cuanto al fondo del recurso, Correos alega que el Ayuntamiento de Algete, al elaborar el Contrato, asignó un número CPV concreto: el 64100000 en el Anuncio de Licitación y el 64100000-7 en el PCAP. Dicho objeto corresponde al código 64100000-Servicios postales de correo rápido de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea. Esta codificación se encuentra en el Anexo IV de la LCSP, siéndole de aplicación el artículo 145.4 de la LCSP:

“En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146“.

El 12 de agosto se recibe expediente administrativo e informe del Ayuntamiento de Algete, suscrito por la Alcaldesa en funciones, en el que se reconoce en vía de recurso la pretensión de Correos, en los siguientes términos:

“Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y dando cumplimiento a lo ordenado, se remite el expediente de contratación junto con el presente informe, en el que, una vez analizadas las alegaciones formuladas por SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E y encontrándolas ajustadas a derecho se estiman las alegaciones en el sentido de Ordenar a la Junta de Gobierno Local:

- La declaración de la nulidad del Anuncio de Licitación y del PCAP.

- La retroacción de las actuaciones al momento previo a la aprobación del PCAP y a la publicación del Anuncio de Licitación.

- Y que se reformulen los criterios de valoración contenidos en el Anuncio de Licitación y en el PCAP conforme a lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP y, en su virtud, se establezcan criterios de calidad cuya valoración represente, al menos, el 51% de la puntuación total a asignar.

Por lo expuesto, SUPlico AL TRIBUNAL: Que teniendo por presentado este escrito y documentos unidos, se sirva admitirlo y, en su virtud, acuerde la íntegra estimación de las alegaciones del recurrente”

La estimación en vía administrativa de las pretensiones del recurrente es una de las formas de poner fin al recurso, dando lugar a la desaparición sobrevenida del objeto del mismo, con pronunciamiento en los términos de la misma (artículo 21.1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el caso la estimación íntegra de las pretensiones del recurrente.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. contra los

Pliegos de Condiciones Particulares del contrato para la “Prestación de servicios postales al Ayuntamiento de Algete” número de expediente CT/4/2020, en los términos de la propia Resolución de la Alcaldesa de Algete.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

Que con objeto de corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, se solicita que el Tribunal suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato mientras se resuelve sobre lo planteado en el presente Recurso Especial.